



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2310

RADICACIÓN: 76003103-003-2010-00075-00
DEMANDANTE: Arrocería Boluga Ltda.
DEMANDADO: Carolina Aguado Oliveros
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se allega Oficio 2329 por parte del Juzgado Primero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que el proceso con radicación 76001-31-03-013-2010-00019-00 se terminó por desistimiento tácito a través de auto 206 del 22 de Marzo de 2019, por consecuencia solicitan dejar sin efecto el oficio No. 1067-019/10 del 15 de junio de 2010 y 1948 del 25 de octubre de 2011 mediante los cuales, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali, comunicó la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquiera causa le llegasen a desembargar, junto con el remanente del producto de los embargados, de propiedad de la aquí demandada dentro del presente proceso.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que a través de auto No. 3554 del 25 de septiembre de 2018¹ se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por consiguiente, es elaborado oficio No. 5986 del 05 de octubre de 2018² dirigido al juzgado Trece Civil de Circuito de Cali, comunicando la terminación del proceso y lo procedente con relación a los oficios No. 1067-019/10 del 15 de junio de 2010 y 1948 del 25 de octubre de 2011, sin embargo, el oficio en cuestión no fue tramitado.

Por lo anterior, se procederá a ordenar la remisión del oficio No. 3554 del 25 de septiembre de 2018 al Juzgado Primero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que el juzgado decida lo pertinente en el proceso con radicación 76001-31-03-013-2010-00019-00.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a través de la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias el envío del oficio No. 3554 del 25 de septiembre de 2018 al Juzgado Primero Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que el juzgado decida lo pertinente en el proceso con radicación 76001-31-03-013-2010-00019-00,

¹ Visible en Componente Físico a fol. 154 del Cuaderno Principal

² Visible en Componente Físico a fol. 160 del Cuaderno Principal

atendiendo lo indicado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4de81dd89118197c5be1d4335c07d21dbfa858e1d913a099e88bf340c752aa**

Documento generado en 13/01/2021 12:49:49 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2345

RADICACIÓN : 760013103-014-2010-00383-00
DEMANDANTE : Roberto de Jesús Montoya
DEMANDADO : Edith Torres Noboa y Elizabeth Vargas Benavidez
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Conforme al escrito allegado por el Banco Agrario donde informa que existen unos depósitos que se encuentran consignados en el Juzgado de origen y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces al Juzgado de origen, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Líbrese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI



Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c35aba93ea7312e16fad61c2c4253ef19b8672b51336cd96489baaf908b8ee98**

Documento generado en 13/01/2021 12:06:34 PM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2385

RADICACIÓN: 76003103-014-2010-00383-00
DEMANDANTE: Roberto de Jesús Montoya
DEMANDADO: Edith Torres Novoa y Elizabeth Vargas Benavidez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Diez (10) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Con base en la constancia que antecede, ubicada en Índice Digital 20 del Cuaderno Principal, se procederá a otorgarle eficacia procesal al avalúo presentado, conforme a lo dispuesto en artículo 444 del C.G.P.

Igualmente, se observa en Índice Digital 19 y 21 del Cuaderno Principal, comunicaciones allegadas, correspondientes a informe de gestión desempeñada por secuestre y acta de entrega del establecimiento de comercio “alternativas del milenio” por parte del secuestre anterior, lo cual, será puesto en conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral presentado por apoderada judicial de la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-502985 de acuerdo al artículo 444 C.G.P. de la siguiente manera:

AVALUO BIEN INMUEBLE	54.898.000
INCREMENTO DEL 50%	27.449.000
TOTAL	82.347.000

SEGUNDO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de gestión del secuestre y acta de entrega del establecimiento de comercio “alternativas del milenio” por parte del secuestre anterior, visible en Índice Digital 19 y 21 del Cuaderno Principal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed677170d9f4de5fbd026ec9e4eaa5f3321dab36ab30ec2a264faf0c96538a**

Documento generado en 13/01/2021 12:10:29 PM

RV: SEÑOR, JUEZ DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, ADJUNTO MEMORIAL DE ENTREGA DEL ESTABLACIMIENTO COMERCIAL Y DEJO COSNTANCIA QUE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, DRA, EDITH TORRES, YA TAMBIEN LO ENTREGUE Y LO RECIBIO EL SECUESTRE ENTRANTE, ...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/12/2020 11:24

📎 1 archivos adjuntos (25 MB)

MEMORIAL ENTREGA ESTABLECIMIENTO ALTERNATIVAS MILENIO, DRA, EDITH TORRE.rar;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Rad. 014-2010-383

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Charles Polo Ortega <charlespolo683@yahoo.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 16:56

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SEÑOR, JUEZ DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI, ADJUNTO MEMORIAL DE ENTREGA DEL ESTABLACIMIENTO COMERCIAL Y DEJO COSNTANCIA QUE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA, DRA, EDITH TORRES, YA TAMBIEN LO ENTREGUE Y LO RECIBIO EL SECUESTRE ENTRANTE, ESTO...

NOTA. LA DEMANDADA DRA, EDITH TORRES, ME HA MANIFESTADO MUY RESPETUOSAMENTE QUE QUIERE TENER LA POSIBILIDAD DE HABLAR CON LA SEÑORA JUEZ DE ESTA CASO, PARA EXPONER SU SITUCACION JURIDICA CON LA PARTE QUE LA ESTA DEMANDANDO. ESTO QUEDA A CONSIDERACION DE SU SEÑORIA DE CONOCIMIENTO. GRACIAS, Y UNA FELIZ TARDE PARA TODOS USTEDES.

Charles Polo Ortega
Perito Judicial- Avaluador de Inmuebles y Muebles-Asesor Inmobiliario y Jurídico-Ventas
Predios Judiciales y Directos- Adscrito a la Lonja de Cali y Corpolonjas de Colombia.



[1]

SEÑORES

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
DEMANDADO: ELIZABETH VARGAS, Y EDITH TORRES NOVOA
RADICADO: No. 2010-00383-00

CORDIAL SALUDO PARA TODOS.

Charles Polo Ortega, en mi condición de secuestre ya reconocido por su recinto judicial, identificado con la C.C, No. 16.729.591 de Cali, me permito allegar al señor juez de conocimiento, acta de entrega real y material del establecimiento de comercio ALTERNATIVAS DEL MILENIO, de propiedad de la Dra. EDITH TORRES NOVOA, ciudadana ecuatoriana, mayor de edad, y domiciliada en esta localidad quien estando presente a la hora señalada por las partes para la entrega (11.00 am), permitió el ingreso voluntario al establecimiento de comercio para su respectiva entrega al señor secuestre entrante, DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, representante legal de la sociedad NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS S.A.S. quien en compañía del suscrito hicieron el enlace de entrega formal. Se deja constancia que, en dicha diligencia judicial, no se presentó oposición jurídica alguna respecto a la entrega de dicho establecimiento, y con respecto al inventario inicial que realizó el suscrito en su momento de embargo y secuestro, este reposa en el despacho que conoció dicho proceso según referido.

Así las cosas, solicito a su señoría, se sirva tener en cuenta mis honorarios definitivos prestados en esta labor judicial, desde el año 2010, hasta su fecha de entrega según esta acta, hasta ahora nadie me ha cancelado mis servicios prestados en el encargo señalado, esta petición la ~~hago en base al acuerdo 1518 del 28 de agosto del año 2002~~, acto señalado y decretado por la honorable sala de justicia del Consejo Superior de la Judicatura de Santiago de Cali, es todo.

CHARLES POLO ORTEGA

Auxiliar de Justicia

Perito Judicial-Inmuebles-Muebles-Joyas.

Asesorías Jurídicas e Inmobiliario-Remates Judiciales y Directos.

Adscrito a Corpolonjas de Colombia- y Lonja Propiedad Raíz de Cali.

R.N.A. /C.C.-04-4015

Copia. Archivos registros dictámenes y avalúos

Cra. 4 No. 9-63 Local 103. Edif. Trujillo-contiguo a la Notaria Octava (8) de cali
Tel. 8804877- Celular. 310-5260099. Correo-charlespolo683@yahoo.com

"NO SOY EL UNICO PERO ESTOY ENTRE LOS MEJORES"

ACTA OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

SECUESTRE

Nit.
Domicilio
Representante Legal
Cédula de ciudadanía
Tarjeta profesional
Dirección de Notificación
Teléfono
Correo electrónico

: NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
: 900.262.664-9
: Cali (V)
: **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**
: 16.701.953 expedida en Cali (V)
: 50.279 expedida por el C. S. de la j.
: Avenida 3 N # 44 - 36 Oficina 27B Cali (V)
: (2) 3754893 - 305/3664840
: nva@ninovasquezabogados.com

ADMINISTRADOR

Identificación
Dirección
Teléfono
Correo electrónico

Edith Alrua del Rocio Torres Noboa
: EDITH ALICIA NOBOA TORRES
: C.E. 273728
: *Av 6N # 14N-54 - PISO 4 OF-409*
: *3155637279*
: *edithtorresnoboa@live.com*

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

Razón social
Matrícula mercantil
Fecha de matrícula
Último año renovado
Categoría
Dirección

: ALTERNATIVAS DEL MILENIO
: *599008-2 - 10 enero / 2003*
: *10 enero / 2003*
: *29 marzo de 2019*
: *Av 6N # 14N-54 PISO 4 OF-409*

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR. - Es indispensable que el administrador se comprometa a cumplir con los siguientes compromisos, so pena de solicitarle al Juez de conocimiento el relevo de la administración del establecimiento embargado en forma general:

A.- Presentar los 5 primeros días de cada mes el flujo de caja ejecutado del mes anterior en el que se indicará los ingresos recibidos y los pagos realizados, el excedente de caja y el proyecto de destinación de dicho excedente, informe que será revisado y auditado por la Sociedad secuestre.

En el proyecto de destinación de excedentes deberá determinar SI el excedente que se presenta en el flujo de efectivo mensual es necesario para el cumplimiento de obligaciones necesarias en el desarrollo de la operación ^{establecimiento} de la sociedad, como son, pagos laborales (presentes y futuros), aportes a la seguridad social, pagos de impuestos, pagos de proveedores, pago de acreedores, etc., o si del excedente existe un valor que no corresponda a gastos futuros y necesarios, caso en el cual debe proceder a realizar la correspondiente consignación de efectivo a cuenta del proceso de la referencia.

B.- Presentar los estados financieros si los llevan. *→ No se llevan.*

D.- Informar sobre todos aquellos hechos o circunstancias que afecten el normal desarrollo de la administración, que puedan poner en peligro los activos secuestrados, que puedan generar costos y gastos innecesarios reflejados en pérdidas.

E.- Permitir las visitas de auditoría necesarias, físicas, virtuales o telefónicas al *Establecimiento* ~~puesto de~~ *de comercio* cuando se requiera información o documentación a efectos de cumplir con las obligaciones impuestas al auxiliar de la justicia.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta el día 03 de noviembre de 2020.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

Representante legal sociedad secuestre
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

ADMINISTRADORA

Edith Torres Noboa

Edith Alicia del Raro Torres Noboa
EDITH ALICIA NOBOA TORRES

Establecimiento secuestrado

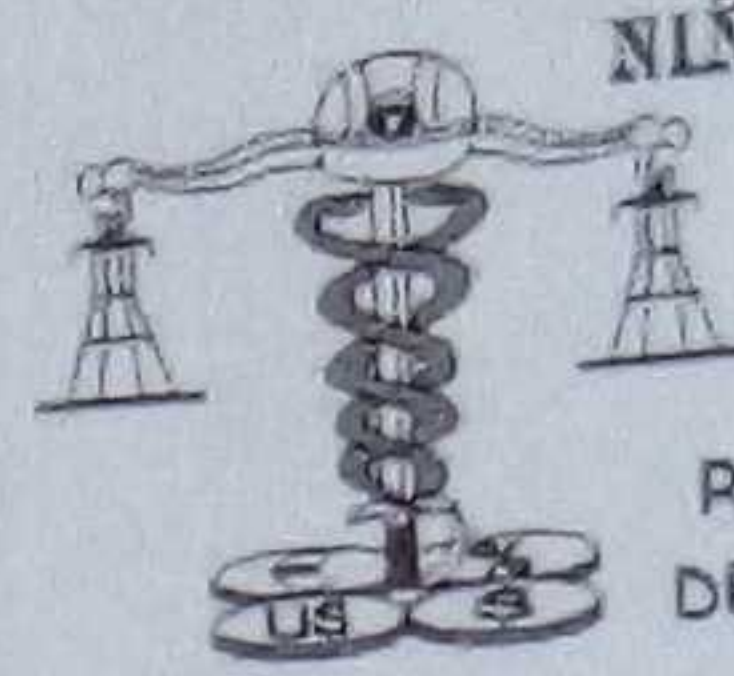
ALTERNATIVAS DEL MILENIO

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020

ACTA DE ENTREGA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Por medio del presente escrito, el señor CHARLES POLO ORTEGA en calidad de Secuestre inicial designado dentro del proceso Ejecutivo Singular – Radicación 76001-3103-014-**2010-00383**-00 adelantado por ROBERTO DE JESUS MONTOYA en contra de las señoras ELIZABETH VARGAS BENAVIDES y EDITH ALICIA TORRES NOBOA que cursa en el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V); y en atención a lo resuelto en el Auto número 1.672 de septiembre 14 de 2.020, se procede a la entrega REAL y MATERIAL del establecimiento de comercio denominado ALTERNATIVAS DEL MILENIO, distinguido con matrícula mercantil número 599007-1 a nuestra Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., nuevo secuestre designado mediante Oficio número 1.920 de agosto 24 de 2.020 mediante el cual se realizó nueva designación de auxiliar de la justicia.

PERSONA QUE ENTREGA	Charles Polo Ortega
C.C. / NIT:	16.729.591 de cal(u)
PERSONA QUE RECIBE	SECUESTRE NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT:	900.262.664-9
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	AV 6N #14N-54 piso 4 - OF. 409
ESTADO:	BUENO _____ REGULAR <u>X</u> MALO _____
SERVICIOS PUBLICOS:	AL DÍA _____ DEUDA: _____
CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN:	AL DÍA _____ DEUDA: _____



2
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS
SEGURIDAD SOCIAL
DERECHO FINANCIERO
RESPONSABILIDAD MÉDICA
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO
DERECHO MINERO ENERGÉTICO
DS-0494-S

SE DEJA CONSTANCIA DEL ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE
REGISTRO FOTOGRÁFICO TOMADO EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR ESTA ACTA.

OBSERVACIONES:

Atentamente,

ENTREGÓ

Charles Vela Ortega

C.C. / NIT. # 16.329.591.

RECIBIÓ:

Niño VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.262.664-9
FUNCIONARIO AUTORIZADO

✉ Avenida 3 Norte # 44 - 36 Oficina 27B ☎ 3754893 Cel. 3053664840 - Cali (Valle) ★

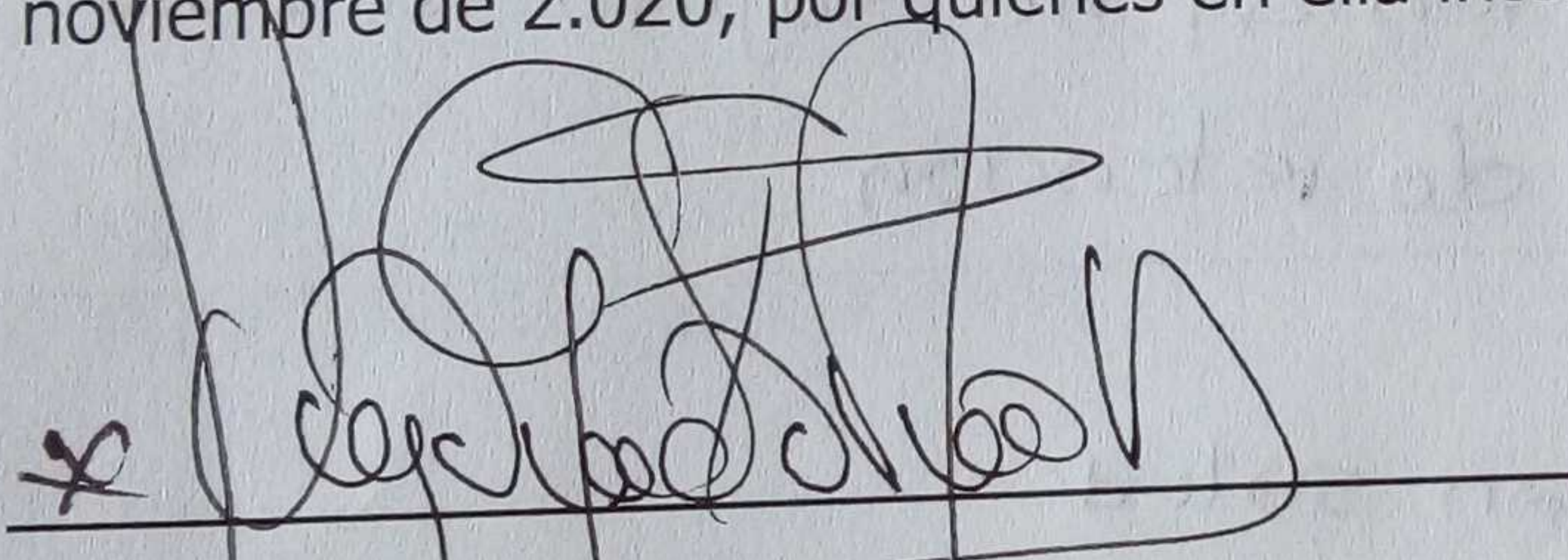
✉ nva@ninovasquezabogados.com - www.ninovasquezabogados.com

ACTA PARA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

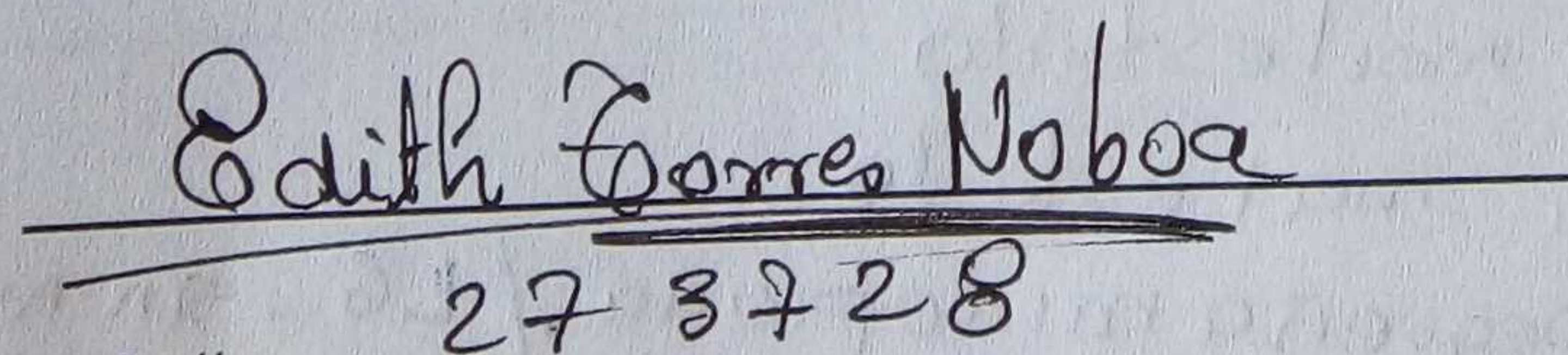
Fecha	Noviembre 3 de 2020
Nombre Establecimiento de comercio	Alternativas del Milenio
Nit.	605000572-6
Propietario	Edith Alicia del Rocio Torres Noboa
C.C. / Nit.	CE 273728
Dirección	Av. 6 N. N20 # 14 N - 54 PISO 4 OF. 409
Teléfono	3155637279 / 6684697 / 6684684
Correo electrónico	edithtorresnoboa@live.com
Persona que atiende	Nombre: Edith Alicia del Rocio Torres Noboa C.C. # CE 273728 Cargo: propietaria.
Registro Mercantil	599608-2 - 10 enero / 2003
Última renovación	29 marzo de 2019-
RUT	
Actividades	Q8691 - Actividades de Apoyo Diagnóstico Q8692 / Q8699 terapéutico / salud humana
Obligaciones	no declara renta / no sujeto de Iva no sujeto de retención
Objeto comercial	Atención en salud
Horario de atención	10-12AM - 3:30 PM - 6: PM.
Inventario - Bienes establecimiento de comercio	1 escritorio de madera - regular estado 4 sillas de atención público - regular 1 silla secretaria. 2 papeleras mal estado 1 basurera mal estado 1 nevera pequeña mino fiama. / LG.. sin motor

Libros de contabilidad y controles	no maneja.	
Documentos que se revisan o solicitan	C.C.C.	CE 273728
	RUT	
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
Condiciones físicas del establecimiento	☒ Regular ☐ Bueno ☐ Malo	
Local (Propio o Arrendado)	Valor canon \$ le cedieron un espacio para trabajar - no genera ca'non	
Número de trabajadores	1 auxiliar - familiar - hija.	
Clase de contratación	laboral	
Datos de quien realiza la diligencia	Nombre	Diego Fernando Niño Vásquez
	C.C. #	16.701953
	Firma	
Observaciones	ninguna	

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los ____ días del mes de noviembre de 2.020, por quienes en ella intervienen.



C.C. # 16.791.199 de Cali (V)
 FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
 SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
 NIT 900.262.664-9


 27 3728

C.C. #
 PERSONA QUE ATIENDE DILIGENCIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de 2.020.

Oficio No: 2.679

Señor (a) (es):
HOTEL NH ROYAL CALI y/o PACIFICO ROYAL
Sr. Leonel Fernando Buitrago cala –
Director, Gerente y/o Administrador y/o quien haga sus veces
Carrera 100B No 11A-99
Email: nhroyalcali@nh-hotels.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA C.C. 8.347.349
DEMANDADO: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES C.C. 31.974.270
EDITH ALICIA NOVOA TORRES C.E. 273.728
RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1.931 de octubre veintiocho (28) de 2.020, mediante el cual resolvió: "(...) PRIMERO.- (...). SEGUNDO.- (...). TERCERO.- (...). CUARTO.- (...). QUINTO.- OFICIAR al Director, Gerente y/o Administrador del Hotel NH Royal Cali y/o Pacifico Royal -señor Leonel Fernando Buitrago Cala, o quien haga sus veces- con el fin de reiterarle que la custodia y administración del Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-502985, ubicado en la Carrera 100B # 11A-99, Suite 812 del Piso 8º del Edificio Hotel Pacifico Royal de la Ciudad de Cali, está a cargo de la Auxiliar de la Justicia Sociedad Niño Vásquez & Asociados, identificada con el NIT No. 900.262.664- 9, por lo que los réditos generados por dicho inmueble deberán ser cancelados a esta. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCÍA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dea86154bb2713294cbae716b4d2546e50450e2e9f3bba52942183a5cedbdc
Documento generado en 18/11/2020 08:27:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de 2.020.

Oficio No: 2.679

Señor (a) (es):
HOTEL NH ROYAL CALI y/o PACIFICO ROYAL
Sr. Leonel Fernando Buitrago cala –
Director, Gerente y/o Administrador y/o quien haga sus veces
Carrera 100B No 11A-99
Email: nhroyalcali@nh-hotels.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA C.C. 8.347.349
DEMANDADO: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES C.C. 31.974.270
EDITH ALICIA NOVOA TORRES C.E. 273.728
RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria con funciones secretariales procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 1.931 de octubre veintiocho (28) de 2.020, mediante el cual resolvió: “(...) PRIMERO.- (...). SEGUNDO.-(...). TERCERO.-(...). CUARTO.-(...). QUINTO.- OFICIAR al Director, Gerente y/o Administrador del Hotel NH Royal Cali y/o Pacífico Royal -señor Leonel Fernando Buitrago Cala, o quien haga sus veces- con el fin de reiterarle que la custodia y administración del Inmueble distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-502985, ubicado en la Carrera 100B # 11A-99, Suite 812 del Piso 8º del Edificio Hotel Pacífico Royal de la Ciudad de Cali, está a cargo de la Auxiliar de la Justicia Sociedad Niño Vásquez & Asociados, identificada con el NIT No. 900.262.664- 9, por lo que los réditos generados por dicho inmueble deberán ser cancelados a esta. (...) NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (FDO) ADRIANA CABAL TALERO. JUEZ.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

EMILIA RIVERA GARCÍA
Profesional Universitario

ADT

Firmado Por:

CARMEN EMILIA RIVERA GARCIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - FUNCIONES SECRETARIALES - DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deaf86154bb2713294cbae716b4d2546e50450e2e9f3bba52942183a5cedbdc**
Documento generado en 18/11/2020 08:27:53 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/11/2020 11:03

Para: Jheyson Smith Rosero Coral <jroseroc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

RAD-2010-00383 - INFORME DE GESTIÓN SECUESTRE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: NIÑO VÁSQUEZ ABOGADOS <nva@ninovasquezabogados.com>

Enviado: jueves, 12 de noviembre de 2020 9:47

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORME DEL SECUESTRE - RADICACIÓN: 76001-3103-014-2010-00383-00

Señor

JUEZ TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

RADICACIÓN: 76001-3103-014-**2010-00383-00**

ASUNTO: INFORME DE GESTIÓN AUXILIAR DE LA JUSTICIA - SECUESTRE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA

DEMANDADO: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES - EDITH ALICIA NOVOA TORRES

Cordial saludo,

Respetuosamente por este medio me permito adjuntar memorial en documento PDF, aportando anexos.

Por favor confirmar recibido.

Nota: El presente correo electrónico se envía de conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Legislativo 806 de 2020, los Acuerdos 11567 y 11581 de 2020 del CSJ y los artículos 103 y 109 del CGP.

Atentamente:

DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ

Representante Legal

NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS

Auxiliar de la justicia

DS-0494-S

IMPORTANTE: Señor destinatario si tiene alguna duda y/o solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la suscrita dirección o comuníquese a los teléfonos (2) 3754893 o 3053664840. Oficina: Av. 3N # 44-36 Of. 27B C.C. Plaza Norte - Cali

--

Atentamente,



NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Tel: (2) 3754893

Cel: 3053664840

nva@ninovasquezabogados.com

www.ninovasquezabogados.com

**NO IMPRIMA ESTE CORREO A MENOS QUE SEA NECESARIO.
CUIDA TU PLANETA.**

Señor

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V)

E. S. D.

RADICACIÓN	: 76001-3103-014- 2010-00383 -00
ORIGEN	: JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
ASUNTO	: INFORME RECIBO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTERIOR SECUESTRE
PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA
DEMANDADA	: ELIZABETH VARGAS BENAVIDES – EDITH TORRES NOBOA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ representante legal de la Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., Sociedad que actúa como secuestre designado en el proceso de la referencia, atendiendo el relevo que se hiciera del cargo al anterior auxiliar de la justicia señor CHARLES POLO ORTEGA notificado al suscrito mediante oficio No. 1.920 de agosto 24 de 2.020 y con quien se realizó la visita de inspección y recibo del establecimiento de comercio a su cargo el día **03 de noviembre de 2.020**, a Usted con el debido respeto y por medio del presente escrito se allega al expediente lo siguiente:

1.- Informe de gestión desempeñada por la sociedad Secuestre NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. en el desarrollo de su función como auxiliar de la justicia – secuestre, del establecimiento de comercio ALTERNATIVAS DEL MILENIO identificado con Nit. 605.000.572-6 se encuentra ubicado en la Avenida 6a Norte # 14N - 54 Piso 4 Oficina 409 Edificio San Judas Tadeo de la ciudad de Cali (V). El informe referido contiene los anexos y documentos que soportan la visita de inspección, revisión y recibo del establecimiento de comercio relacionado.

2.- La diligencia de secuestro al bien establecimiento de comercio fue realizada el día 20 septiembre de 2011 por la Inspección Urbana de Policía II Categoría de la Secretaria de Gobierno Convivencia y Desarrollo, ordenado por el Juzgado 14 Civil del Circuito de Cali, actuando como secuestre en su momento para efectos de dicha diligencia el señor CHARLES POLO ORTEGA, de quien se han recibido los bienes detallados.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

C.C # 16.701.953 Cali (V)

T.P # 50.279 C.S. de la J.

DS-0494-S - 12 de noviembre de 2020– Dayana D.

INFORME DE GESTIÓN DE SECUESTRE

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO
ALTERNATIVAS DEL MILENIO
FECHA DE SECUESTRO: SEPTIEMBRE 20 DE 2.011



AUXILIAR DE LA JUSTICIA
NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.262.664-9



FECHA DE INFORME
03 DE NOVIEMBRE DE 2.020

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

1.- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

Razón social : **ALTERNATIVAS DEL MILENIO**
Matrícula mercantil : 599007-1
Fecha de matrícula : 10 de enero de 2003
Último año renovado : 2020
Categoría : Establecimiento de comercio
Dirección : Avenida 6a Norte # 14N - 54 Piso 4 Oficina 409
Edificio San Judas Tadeo
Atendido por : EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA
C.E. 273728

2.- SECUESTRE

: **NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.**

Nit. : 900.262.664-9
Domicilio : Cali (V)
Representante Legal : **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**
Cédula de ciudadanía : 16.701.953 expedida en Cali (V)
Tarjeta profesional : 50.279 expedida por el C. S. de la j.
Dirección de Notificación : Avenida 3 N # 44 – 36 Oficina 27B Cali (V)
Teléfono : (2) 3754893 – 305/3664840
Correo electrónico : nva@ninovasquezabogados.com

3.- CÁMARA DE COMERCIO

Razón social : ALTERNATIVAS DEL MILENIO
Nit. : 605.000.572-6
Domicilio : Cali
Fecha de matrícula : 10 de enero de 2003
Matrícula mercantil : 599008-2
Representante Legal : EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA
Identificación : 273728
Dirección : Avenida 6a Norte # 14N - 54 Piso 4 Oficina 409
Teléfono : 3155637279 – 6684684 - 6684697
Correo electrónico : edithtorresnoba@live.com

4.- ACTIVIDAD ECONOMICA

Según el certificado de cámara de comercio se determina en la siguiente forma:

Actividad económica principal, código CIIU 8691

- Actividades de apoyo diagnóstico

- Actividad económica secundaria, código CIIU 8692
- Actividades de apoyo terapéutico
- Otras actividades, código CIIU 8699
- Otras actividades de atención de la salud humana

5.- INVENTARIOS DE BIENES –

Realizado en fecha **03 de noviembre de 2.020**, al momento de realizar la diligencia de entrega con el anterior auxiliar de la justicia CHARLES POLO ORTEGA.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	ESTADO
1	Escritorio de madera	1	REGULAR
2	Sillas de atención publico	4	REGULAR
3	Silla secretaria	1	REGULAR
4	Papeleras	2	MALO
5	Basurera	1	MALO
6	Nevera	1	SIN MOTOR

6.- EMBARGOS REGISTRADOS

Del certificado de la Cámara de Comercio se desprende que existe registrado 1 embargo a saber:

- A.- JUZGADO: CATORCE (14) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ROBERTO DE JESÚS MONTOYA
DEMANDADO: EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA
BIENES EMBARGADOS: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALTERNATIVAS DEL MILENIO
INSCRIPCIÓN: 26 DE OCTUBRE DE 2010 NÚMERO 3977 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL.

7.- ÓRGANIGRAMA

Se trata de un establecimiento de comercio administrado por la señora EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA identificado con cédula de extranjería número 273728, el cual es atendido por ella como médico certificado, con horario de atención al público en horario de 10:00 A.M a 12 P.M y de 3:30 P.M a 6:00 P.M.

08.- ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Teniendo en cuenta el relevo que se hiciera del cargo al anterior auxiliar de la justicia señor CHARLES POLO ORTEGA notificado al suscrito mediante oficio No. 1.920 de agosto 24 de 2.020 y con quien se realizó la visita de inspección y recibo del establecimiento de comercio a su cargo con fecha 03 de noviembre de 2020, se le advirtió a la señora EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA lo siguiente:

A.- Presentar los 5 primeros días de cada mes el flujo de caja ejecutado del mes anterior en el que se indicará los ingresos recibidos y los pagos realizados, el excedente de caja y el proyecto de destinación de dicho excedente, informe que será revisado y auditado por la Sociedad secuestre.

En el proyecto de destinación de excedentes deberá determinar SI el excedente que se presenta en el flujo de efectivo mensual es necesario para el cumplimiento de obligaciones necesarias en el desarrollo de la operación del establecimiento, como son, pagos laborales (presentes y futuros), aportes a la seguridad social, pagos de impuestos, pagos de proveedores, pago de acreedores, etc., o si del excedente existe un valor que no corresponda a gastos futuros y necesarios, caso en el cual debe proceder a realizar la correspondiente consignación de efectivo a cuenta del proceso de la referencia.

D.- Informar sobre todos aquellos hechos o circunstancias que afecten el normal desarrollo de la administración, que puedan poner en peligro los activos secuestrados, que puedan generar costos y gastos innecesarios reflejados en pérdidas.

E.- Permitir las visitas de auditorías necesarias, físicas, virtuales o telefónicas al establecimiento, cuando se requiera información o documentación a efectos de cumplir con las obligaciones impuestas al auxiliar de la justicia.

INFORME DEL SECUESTRE

El suscrito auxiliar de la justicia- realizó de manera personal la visita al lugar del establecimiento de comercio y pudo constatar que en la actualidad se encuentra ubicado en la AV 6 N # 14N-54 Piso 4 Oficina 409- Edificio San Judas Tadeo. Dirección ésta que se encuentra actualizada en el certificado de cámara de comercio recientemente expedida y la cual es aportada con el presente informe.

Por lo tanto, ya no se encuentra ubicado en la dirección inicial donde se efectuó la diligencia de secuestro el 20 de septiembre de 2011: Av 6 # 13 N-50 Piso 12- Oficina Nro 1108.

ANEXOS

- 1.- Certificado de la Cámara de comercio NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
- 2.- Certificado Cámara de Comercio ALTERNATIVAS DEL MILENIO.
- 3.- Acta para establecimiento.
- 4.- Acta de entrega.
- 5.- Acta obligaciones administrador.
- 6.- Acta de visita inspección, vigilancia y control sanitaria.
- 7.- Actividades comerciales.
- 8.- Carta dirigida al presidente.
- 9.- Certificación de la Fundación Medicina Preventiva Escuela Nacional de la Salud – COVID-19.
- 10.- Registro fotográfico.

Atentamente,


DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ
C.C # 16.701.953 Cali (V)
T.P # 50.279 C.S. de la J.

DAYANA D. – 12 de noviembre de 2020 – DS-0494-S

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Sigla: NIÑO ASOCIADOS

Nit.: 900262664-9

Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 756196-16

Fecha de matrícula en esta Cámara : 27 de enero de 2009

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 02 de julio de 2020

Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico: nva@ninovasquezabogados.com

Teléfono comercial 1: 3754893

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: 3053664840

Dirección para notificación judicial: AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE

Municipio: Cali-Valle

Correo electrónico de notificación: nva@ninovasquezabogados.com

Teléfono para notificación 1: 3754893

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: 3053664840

La persona jurídica NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3353 del 31 de diciembre de 2008 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de enero de 2009 con el No. 946 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS LTDA SIGLA:NIÑO ASOCIADOS

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 30 de diciembre de 2013 Notaria Quince de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 587 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA bajo el nombre de NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. SIGLA: NIÑO ASOCIADOS .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es INDEFINIDO

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL, EN GENERAL, EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES COMERCIALES O CIVILES LÍCITAS; Y, EN ESPECIAL, 1.- BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA INTEGRAL A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN TODAS LAS ESPECIALIZACIONES DEL DERECHO. 2.- EJERCER LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, Y ADMINISTRATIVAS, PARA LO CUAL PODRÁ NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES. 3.- COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO, REMODELACIÓN, AVALÚO, ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIOS O POR CUENTA DE OTROS, REPARACIÓN, CORRETAJE, COMPRA E INTERMEDIACIÓN DE PROPIEDAD RAÍZ, DESARROLLO DE OBRAS CIVILES AL IGUAL QUE LA ASESORÍA JURÍDICA E INMOBILIARIA DE TODO LO ATINENTE A CADA UNA DE LAS ANTEDICHAS FACETAS, ASÍ MISMO, LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN SOBRE CUALQUIER CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES. 4.- EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. 5.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO EN PROCESOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE INSOLVENCIA. 6.- BRINDAR ASESORÍA, APOYO LOGÍSTICO Y ADMINISTRATIVO A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO, EN LAS ÁREAS DE SALUD OCUPACIONAL, SEGURIDAD INDUSTRIAL, RIESGOS LABORALES. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR Y CELEBRAR LOS ACTOS INDICADOS EN LOS ESTATUTOS Y ADEMÁS CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR Y CELEBRAR LOS SIGUIENTES

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6YO5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTOS: A) PARTICIPAR EN LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES, SEAN ANÓNIMAS, EN COMANDITA SIMPLES O POR ACCIONES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS CUANDO, RESPETO A LA ÚLTIMAS, ASÍ LO DISPONGA LA JUNTA DE SOCIOS, CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS Y APORTAR A ELLAS SUS BIENES O INMUEBLES; B) ADQUIRIR ACCIONES EN SOCIEDADES ANÓNIMAS O EN COMANDITA POR ACCIONES Y CUOTAS PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN SOCIEDADES EN COMANDITA SIMPLES, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y COLECTIVAS, CUANDO RESPETO A ESTAS ÚLTIMAS, ASÍ LO DECIDA LA JUNTA DE SOCIOS CON EL VOTO UNÁNIME DE TODOS LOS ASOCIADOS; C) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTAS DE PARTICIÓN, SEA COMO GESTORA O COMO PARTÍCIPE INACTIVA; CH) FUSIONARSE POR ABSORCIÓN O POR CREACIÓN CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN EL MISMO OBJETO Y TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD; D) CELEBRAR CONVENIOS O CONCORDATOS PREVENTIVOS POTESTATIVOS O VOLUNTARIOS CON SUS ACREEDORES, PREVIA ACEPTACIÓN PARA EFECTUARLOS EMITIDA POR EL JUEZ COMPETENTE; E) CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE MUTUO CON GARANTÍAS REALES O PERSONALES, SEA COMO MUTUANTE O COMO MUTUARIA; F) FINANCIAR Y/O FLOTANTIZAR EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES CUYAS ACTIVIDADES TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO DE LA SOCIEDAD; G) TOMAR SEGUROS CONTRA RIESGOS QUE PUEDAN AFECTAR SUS BIENES Y EL DE RESPONSABILIDAD DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 1.127 DEL CÓDIGO DE COMERCIO; H) CELEBRAR CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA A EMPRESAS DE OBJETO IGUAL O SIMILAR AL SUYO, YA ESTABLECIDAS Y PROYECTAR Y PLANIFICAR EL ESTABLECIMIENTO DE TALES EMPRESAS Y REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE LAS MISMAS, ACTUANDO DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE PERSONAL ESPECIALIZADO, VINCULADO O NO A LA SOCIEDAD; I) PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA NEGOCIACIONES PERTINENTES A SU OBJETO SOCIAL; J) PRESENTAR AL REGISTRO DE PROPONENTES DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO; K) CONSTITUIR SUBORDINADOS QUE PUEDAN SER FILIALES O SUBSIDIARIAS; L) IMPORTAR O ADQUIRIR EN LOS MERCADOS NACIONALES Y EXTRANJEROS MAQUINARIA, EQUIPO Y DOTACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TENGA LA SOCIEDAD, A CUALQUIER TÍTULO; LL) OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS Y EL DEPÓSITO DE NOMBRES COMERCIALES PARA DISTINGUIR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA COMPAÑÍA Y LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DE PROPIEDAD DE LA MISMA RESPECTIVAMENTE; M) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, TENER Y DESCARGAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES REGULADOS POR EL TÍTULO III DEL LIBRO III, CAPÍTULO I A V DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EXCEPTO LOS BONOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 752 DE DICHO CÓDIGO Y EJECUTAR O CELEBRAR RESPETO DE DICHOS ACTOS Y CONTRATOS ALLÍ PREVISTOS, SIEMPRE QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL; N) EN FIN EMPRENDER, CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, CONTRATOS U OPERACIONES Y EN GENERAL LAS DEMÁS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR Y FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES DEFINIDOS EN LOS ESTATUTOS QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. EN PROGRESO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD JECUTAR Y DESARROLLAR TODO LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL Y SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$40.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$40.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$40.000.000
No. de acciones:	40.000
Valor nominal:	\$1.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE, PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURÍDICA, LAS FUNCIONES QUEDARÁN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ÉSTA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA LA EJECUCIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO SIN LIMITE DE CUANTIA. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL, PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA A MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6YO5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONALES. SERÁN FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPÓSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACIÓN, PAGOS Y DEMÁS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑÍA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACIÓN EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMÁS, FIJARÁ LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES Y EN LOS ESTATUTOS. PARÁGRAFO.- EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PÚBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 2424 del 30 de diciembre de 2013, de Notaria Quince de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de enero de 2014 con el No. 588 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ	C.C.16701953
REPRESENTANTE LEGAL	MONICA OROZCO CRUZ	C.C.66831999
SUPLENTE		

REVISORES FISCALES

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 04 DE OCTUBRE DE 2017
INSCRIPCION: 17 DE OCTUBRE DE 2017 No. 16092 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

PROFESIONAL EN DERECHO
DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ
C.C.16701953
T.P. 50279

PROFESIONAL EN DERECHO
MONICA OROZCO CRUZ
C.C.66831999
T.P. 74003

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PROFESIONAL EN DERECHO
SEBASTIAN NIÑO VIVEROS
C.C.1144060020
T.P. 269407

PROFESIONAL EN DERECHO
ANDRES FERNANDO NIÑO VIVEROS
C.C.1144026404
T.P. 6216

PROFESIONAL EN DERECHO
ELIECER GUTIERREZ ESTRADA
C.C.6355132
T.P. 34495

PROFESIONAL EN DERECHO
WILLIAM VASQUEZ VALENCIA
C.C.16358933
T.P. 113542

PROFESIONAL EN DERECHO
MONICA LUCIA ZUÑIGA MOTATO
C.C.29180155
T.P. 134726

PROFESIONAL EN DERECHO
CLAUDIA YAMILETH SALAS DIAZ
C.C.34602346
T.P. 104915

PROFESIONAL EN DERECHO
CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ
C.C.12997274
T.P. 86826

PROFESIONAL EN DERECHO
MERCEDES PATRICIA GARCIA RODRIGUEZ
C.C.27789308
T.P. 37904

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6YO5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PODERES

Por documento privado del 06 de octubre de 2017 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de octubre de 2017 con el No. 167 del Libro V, DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 16.701.953, OBRANDO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. OTORGO PODER ESPECIAL PARA VARIOS PROCESOS A:

YULIANA ANDREA DIAZ ALZATE CEDULA 1.144.138.289 DE CALI,
FRANK CASTAÑO FLOREZ CEDULA, 16791199 DE CALI,
ANGELICA MARIA SOTO BUITRAGO 1144180321 DE CALI,
CAMILO CASTRO BARRETO 1.020.831595 DE BOGOTA D.C.

FACULTADES:

PARA QUE ACTÚEN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES EN LOS PROCESOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS, DE TODAS LAS ESPECIALIDADES DEL DERECHO, EN LOS CUALES LA SOCIEDAD NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. EJERZA LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO ANTE LAS AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS INICIALMENTE LOS AUTORIZO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACEPTACIÓN COMO DEPENDIENTES JUDICIALES, PARA RECLAMAR, RETIRAR Y RECIBIR EN MI NOMBRE LOS OFICIOS, COMUNICACIONES, AVISOS, COPIAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS EN EL EJERCICIO DEL PODER CONFERIDO.

ASÍ MISMO SOLICITO DESDE YA QUE LOS DEPENDIENTES JUDICIALES TENGA ACCESO AL EXPEDIENTE Y/O SEAN INFORMADOS DEL TRÁMITE QUE ESTÁ LLEVANDO EN LA RESPECTIVA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 27 DEL DECRETO 196 DE 1971 Y 123 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO C.G.P.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2424 del 30/12/2013 de Notaria Quince de Cali	587 de 17/01/2014 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6Y05

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
Matrícula No.:	756197-2
Fecha de matricula:	27 de enero de 2009
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	AV 3 N NRO 44 - 36 OF 27 B CC PLAZA NORTE
Municipio:	Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$692.579.042

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6910

Recibo No. 7652328, Valor: \$6.100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820JM6YO5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

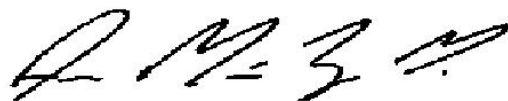
Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

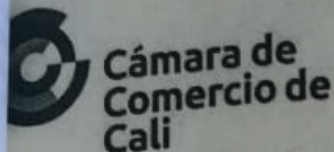
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 24 días del mes de septiembre del año 2020 hora: 05:42:16 PM





Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:58:06 PM

Recibo No. 7683385, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08203X2DS5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA
Identificación: C.E. 273728
Código: 605000572 - 6
Domicilio principal: Cali-Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.: 599007-1
Fecha de matrícula: 10 de Enero de 2003
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 14 de Julio de 2020
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: AV. 6 N NRO. 14 N 54 PISO 4 OF 409
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico: edithtorresnoba@live.com
Teléfono comercial 1: 6684684
Teléfono comercial 2: 6684697
Teléfono comercial 3: 3155637279

Dirección para notificación judicial: AV. 6 N NRO. 14 N 54 PISO 4 OF 409
Municipio: Cali-Valle
Correo electrónico de notificación: edithtorresnoba@live.com
Teléfono para notificación 1: 6684684
Teléfono para notificación 2: 6684697
Teléfono para notificación 3: 3155637279

La persona natural EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:58:06 PM

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, los sábados NO son días hábiles para la Cámara de Comercio de Cali.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos producen efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8691
Actividad secundaria Código CIIU: 8692
Otras actividades Código CIIU: 8699

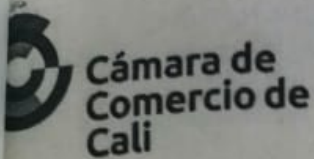
Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Empresarial y Social -RUES-: ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNÓSTICO

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali, se certifica que el siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ALTERNATIVAS DEL MILENIO
Matrícula No.: 599008-2
Fecha de matrícula: 10 de enero de 2003
Último año renovado: 2020
Dirección: AV. 6 N NRO. 14 N 54 PISO 4 OF 409
Municipio: Cali

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE SEPARADAMENTE.



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:58:06 PM

largo de: ROBERTO DE JESUS MONTOYA
estra: TORRES NOBOA EDITH ALICIA DEL ROCIO
nes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALTERNATIVAS DEL MILENIO
ceso: EJECUTIVO
umento: Oficio No. 2647 del 05 de octubre de 2010
gen: Juzgado Catorce Civil Del Circuito de Cali
cripción: 26 de octubre de 2010 No. 3977 del libro VIII

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el mulario RUES:

resos por actividad ordinaria \$0

ividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:8691

CERTIFICA

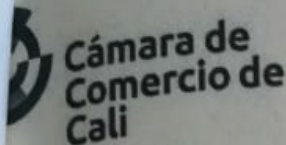
este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su edición.

no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo ntencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de gistro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día bil para este conteo.

cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los nsajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la rma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada r una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato. De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la perintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación ene plena validez para todos los efectos legales.

ado en Cali a los 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 12:58:06 PM



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:57:28 PM

Recibo No. 7683385, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820M5YO5E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : ALTERNATIVAS DEL MILENIO

U PROPIETARIO : TORRES NOBOA EDITH ALICIA DEL ROCIO

ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

O LOS NÚMEROS 599007 Y 599008

CERTIFICA

DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021

DADO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2020

MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

HA FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

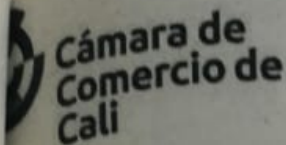
CERTIFICA

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO INGRESANDO A <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CAMARA.

DADO EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 12:57:28 PM

[Handwritten signature]



Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Fecha expedición: 14 de Julio de 2020 12:57:28 PM

Recibo No. 7683385, Valor: \$3.000

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0820B1RQOB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO : ALTERNATIVAS DEL MILENIO

EL PROPIETARIO : TORRES NOBOA EDITH ALICIA DEL ROCIO

ENCUENTRAN MATRICULADOS EN EL REGISTRO MERCANTIL

CON LOS NÚMEROS 599007 Y 599008

CERTIFICA

DICHAS MATRICULAS ESTAN VIGENTES

HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021

EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2020

MATRICULA MERCANTIL DEBE RENOVARSE ANUALMENTE DURANTE LOS (3) PRIMEROS MESES DEL AÑO

DEBE FIJAR EN UN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CERTIFICA

VERIFIQUE LA AUTENTICIDAD DEL CONTENIDO DEL CERTIFICADO INGRESANDO A <https://www.ccc.org.co/serviciosvirtuales/> Y DIGITANDO EL CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO.

EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

EN CALI A LOS 14 DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2020 HORA: 12:57:28 PM

[Handwritten signature]

FECHA:
ADMINISTRADOR O SUPERVISOR:
PARAMETRO:

REGISTRO SUPERVISOR
PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE SEGURIDAD

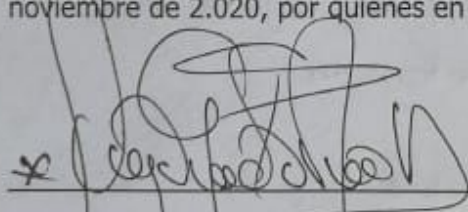
ACTA PARA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

Fecha	Noviembre 3 de 2020
Nombre Establecimiento de comercio	Alternativas del Milenio
Nit.	605000572-6
Propietario	Edith Alicia del Rocio Torres Noboa
C.C. / Nit.	CE 273728
Dirección	Av. 6 N. NRO #14N-54 PISO 4 OF. 409
Teléfono	3155637279 / 6684697 / 6684684
Correo electrónico	edithtorresnoboa@live.com
Persona que atiende	Nombre: Edith Alicia del Rocio Torres Noboa C.C. # CE 273728 Cargo: propietaria.
Registro Mercantil	599608-2 - 10 enero / 2003
Última renovación	29 marzo de 2019-
RUT	
Actividades	Q8691 - Actividades de Apoyo Diagnóstico Q8692 / Q8699 terapéutico / salud humana
Obligaciones	no declara renta / no sujeto de Iva no sujeto de retención
Objeto comercial	Atención en salud
Horario de atención	10-12AM - 3:30PM - 6:PM.
Inventario - Bienes establecimiento de comercio	1 escritorio de madera - regular estado 4 sillas de atención público - regular 1 silla secretaria. 2 papeleras mal estado 1 basurera mal estado 1 nevera pequeña minifrigera. / LG. sin motor



Libros de contabilidad y controles	no maneja.	
Documentos que se revisan o solicitan	C.C.C.	CE 273728
	RUT	
	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	
Condiciones físicas del establecimiento	☒ Regular ☐ Bueno ☐ Malo	
Local (Propio o Arrendado)	Valor canon \$ _____ le cedieron un espacio para trabajar - no genera rdadon	
Número de trabajadores	1 auxiliar - familiar - hija.	
Clase de contratación	laboral	
Datos de quien realiza la diligencia	Nombre	Diego Fernando Niño Vásquez
	C.C. #	16.701953
	Firma	
Observaciones	ninguna	

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los ____ días del mes de noviembre de 2.020, por quienes en ella intervienen.



C.C. # 16.791.199 de Cali (V)
FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD
SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S
NIT 900.262.664-9


C.C. # 27 3728
PERSONA QUE ATIENDE DILIGENCIA

Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020

ACTA DE ENTREGA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Por medio del presente escrito, el señor CHARLES POLO ORTEGA en calidad de Secuestre inicial designado dentro del proceso Ejecutivo Singular – Radicación 76001-3103-014-**2010-00383**-00 adelantado por ROBERTO DE JESUS MONTOYA en contra de las señoras ELIZABETH VARGAS BENAVIDES y EDITH ALICIA TORRES NOBOA que cursa en el JUZGADO TERCERO (03) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI (V); y en atención a lo resuelto en el Auto número 1.672 de septiembre 14 de 2.020, se procede a la entrega REAL y MATERIAL del establecimiento de comercio denominado ALTERNATIVAS DEL MILENIO, distinguido con matricula mercantil número 599007-1 a nuestra Sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., nuevo secuestre designado mediante Oficio número 1.920 de agosto 24 de 2.020 mediante el cual se realizó nueva designación de auxiliar de la justicia.

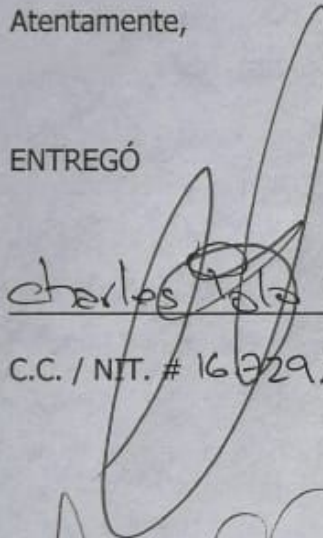
PERSONA QUE ENTREGA	Charles Polo Ortega
C.C. / NIT:	16.729.591 de calvo)
PERSONA QUE RECIBE	SECUESTRE NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT:	900.262.664-9
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO	AV 6N #14N-54 piso 4 - of. 409
ESTADO:	BUENO _____ REGULAR <u>X</u> MALO _____
SERVICIOS PUBLICOS:	AL DIA _____ DEUDA: _____
CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN: :	AL DÍA _____ DEUDA: _____

SE DEJA CONSTANCIA DEL ESTADO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO MEDIANTE REGISTRO FOTOGRÁFICO TOMADO EN EL MOMENTO DE SUSCRIBIR ESTA ACTA .

OBSERVACIONES:

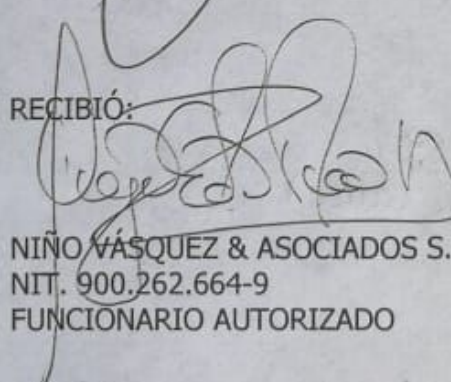
Atentamente,

ENTREGÓ


Carlos Polo Ortega

C.C. / NIT. # 16.329.591.

RECIBIÓ:


NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.
NIT. 900.262.664-9
FUNCIONARIO AUTORIZADO

ACTA OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

SECUESTRE : NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

Nit. : 900.262.664-9
 Domicilio : Cali (V)
 Representante Legal : **DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ**
 Cédula de ciudadanía : 16.701.953 expedida en Cali (V)
 Tarjeta profesional : 50.279 expedida por el C. S. de la j.
 Dirección de Notificación : Avenida 3 N # 44 – 36 Oficina 27B Cali (V)
 Teléfono : (2) 3754893 – 305/3664840
 Correo electrónico : nva@ninovasquezabogados.com

ADMINISTRADOR

Identificación : *Edith Alicia del Rocio Torres Noboa*
 : EDITH ALICIA NOBOA TORRES
 Dirección : C.E. 273728
 : *Av 6N # 14N-54 - PISO 4 OF 409*
 Teléfono : *315 563 7279*
 Correo electrónico : *edith.torresnoboa@live.com*

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SECUESTRADO

Razón social : ALTERNATIVAS DEL MILENIO
 Matrícula mercantil : *599 008-2 - 10 enero 2003*
 Fecha de matrícula : *10 enero 2003*
 Último año renovado : *29 marzo de 2019*
 Categoría : *✓*
 Dirección : *Av 6N # 14N-54 PISO 4 OF 409*

OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR. - Es indispensable que el administrador se comprometa a cumplir con los siguientes compromisos, so pena de solicitarle al Juez de conocimiento el relevo de la administración del establecimiento embargado en forma general:

A.- Presentar los 5 primeros días de cada mes el flujo de caja ejecutado del mes anterior en el que se indicará los ingresos recibidos y los pagos realizados, el excedente de caja y el proyecto de destinación de dicho excedente, informe que será revisado y auditado por la Sociedad secuestre.

En el proyecto de destinación de excedentes deberá determinar SI el excedente que se presenta en el flujo de efectivo mensual es necesario para el cumplimiento de obligaciones necesarias en el desarrollo de la operación de ~~la sociedad~~ ^{establecimiento}, como son, pagos laborales (presentes y futuros), aportes a la seguridad social, pagos de impuestos, pagos de proveedores, pago de acreedores, etc., o si del excedente existe un valor que no corresponda a gastos futuros y necesarios, caso en el cual debe proceder a realizar la correspondiente consignación de efectivo a cuenta del proceso de la referencia.

B.- Presentar los estados financieros si los llevan. → No se llevan.

D.- Informar sobre todos aquellos hechos o circunstancias que afecten el normal desarrollo de la administración, que puedan poner en peligro los activos secuestrados, que puedan generar costos y gastos innecesarios reflejados en pérdidas.

E.- Permitir las visitas de auditoría necesarias, físicas, virtuales o telefónicas al ^{Establecimiento} ~~puesto de~~ ^{de comercio} ~~cholados~~, cuando se requiera información o documentación a efectos de cumplir con las obligaciones impuestas al auxiliar de la justicia.

Para constancia de lo anterior se firma la presente acta el día 03 de noviembre de 2020.

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

DIEGO FERNANDO NIÑO VÁSQUEZ

Representante legal sociedad secuestre

NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S.

ADMINISTRADORA

Edith Torres Noboa

Edith Alicia del Rosario Torres Noboa

EDITH ALICIA NOBOA TORRES

Establecimiento secuestrado

ALTERNATIVAS DEL MILENIO

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI DESARROLLO SOCIAL SERVICIO DE SALUD PÚBLICA	SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS (SISTEDA, SGC y MECI)		MMDS01.03.06.18.P06.F27	
			VERSIÓN	2
	ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIA		FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	25/ago/2015

Fecha de visita	Día 29	Mes 07	Año 2020	Hora de la Visita	Acta de visita N°:	N 004508
--------------------	-----------	-----------	-------------	-------------------	--------------------	----------

XXV. INFORMACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO			
Nombre del establecimiento: Alternativas del milenio			
Razón social: Alternativas del milenio			
N° de Nit: 805000572 - 6		Matrícula Mercantil N°: 599007-1	
Dirección: Av 6 N 14 NS4 Piso 4 of 409		Barrio / Vereda: Granada	Comuna: 2
Teléfonos: 668 4684		Celular: 315563 7279	
Correo electrónico: edithtorresnoboa@live.com			
N° de empleados: 4	Uso del suelo: 1.P191.102.197.57		N° de pisos: 01
Actividad autorizada en el uso del suelo: Actividades de apoyo Diagnostico			
Actividad desarrollada: Masajes Corporales - Relajación, Sin procedimientos Invasivos			
Tipo de sujeto: Masajes Corporales - Relajación		Código sujeto:	
Tipo de visita:	Inspección	Vigilancia	Control
			Queja y/u otros

XXVI. INFORMACIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL			
Representante Legal: Edith Alicia del Rocio Torres Noboa			
C.C.	C.E.	N°: 273729	Teléfono:
Correo electrónico: edithtorresnoboa@live.com			

XXVII. OBSERVACIONES
DESCRIPCIÓN
El establecimiento presenta buenas condiciones higiénicas, sanitarias y locativas, no se aprecian focos criaderos, o presencia de artrópodos y/o roedores. La iluminación y ventilación (natural y artificial) es adecuada. Cuenta con sistema de agua potable. Equipos, utensilios y aparatos utilizados en los procesos que realiza se observan en buenas condiciones de aseo, limpieza y desinfección. Cumple con los protocolos de bioseguridad para prevenir la propagación del virus del Covid-19: - Personal labora con tapaboca, cumplen con el lavado frecuente de manos, cuenta con gel desinfectante y alcohol glicerinado para desinfección de las manos y superficies. NOTA: Presentó documentos legales y requeridos

Nota: Las observaciones y requerimientos registrados en la parte posterior, son parte constitutiva de la presente acta.

LXI. Resultados De La Visita	
33. Visita Anterior	
Concepto de la anterior visita fue:	Favorable Desfavorable no aplica
¿Se establecieron plazos para la ejecución de requerimientos?	Si No
¿Se dispuso de un plan de mejoramiento?	Si No
34. Visita Actual	
Concepto de la visita es:	☒ Favorable ☐ Desfavorable No
¿Requiere de un plan de mejoramiento?	Si No
CL-1.0	PH: 7.2

Los requerimientos de la presente Acta constituyen una obligación legal al tenor de lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 y Ley 1801 de 2016:

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, le ha sido otorgado un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la presente notificación. HOY: Día: 24 Mes: 07 Año: 2020, se notifica personalmente al (a) Señor (a): _____ de _____

Este documento es propiedad de la Administración Municipal. No debe ser prestado, cedido, vendido, ni reproducido sin la autorización expresa de la Alcaldía. Toda infracción será sancionada de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo.

7/7/2020

Área de Actividad: Patrimonio
Tipo: Áreas Patrimoniales
Vocación: Usos para Bienes Inmuebles Individuales de Interés Cultural Niveles 1, 2 y 3
Dirección: C 15 N 4N 79 40 9L
Número Predial Nacional: 760010100020700370009900010102
Comuna: 2
Barrio: GRANADA

Dirección IP: 191.102.197.57

Fecha Consulta: 2020-07-07 16:10:18

Código: ZHBO5S8TSK - *Por favor guarde este código para validaciones posteriores*

CIIU: Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas (CIIU)

Actividades Seleccionadas

- 4773 - Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados - Permitido
- 7490 - Otras actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. - Permitido
- 8692 - Actividades de apoyo terapéutico - Permitido
- 8699 - Otras actividades de atención de la salud humana - Permitido

Código: ZHBO5S8TSK - *Por favor guarde este código para validaciones posteriores*

El Concepto uso de suelo es un documento informativo y no autoriza el funcionamiento o apertura de establecimientos comerciales. Para garantizar el adecuado desarrollo de la actividad económica se deberá adquirir la correspondiente licencia urbanística, que autorice la materialización del uso de suelo, por parte de los curadores urbanos. La expedición de estos documentos informativos no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias urbanísticas que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. El presente documento se expide con fundamento en lo establecido por el artículo 12 del Decreto 1203 de 2017, y las normas urbanísticas adoptadas por el Acuerdo 0373 de 2014.

uede verificar su consulta posteriormente con el Código: ZHBO5S8TSK, accediendo al siguiente enlace.
<https://usodelsuelo.cali.gov.co/informacion#!/usosuelo/consultarcodigo/>



FUNDACIÓN MEDICINA PREVENTIVA
"ESCUELA NACIONAL DE SALUD"

Resolución 07130 de 1983 del Ministerio de Salud

ES COPIA

Doctor
IVAN DUQUE MARQUEZ
Presidente de la República
Casa de Nariño
Despacho

Señor Presidente:

En nombre del Honorable Cuerpo Médico, paramédico y de los Técnicos Laborales en Salud Pública egresados de la Fundación Medicina Preventiva, nos permitimos presentar a usted un fraternal saludo, y manifestarle nuestro agradecimiento por la oportuna decisión en este momento de emergencia que vive Colombia, que muestra su espíritu de solidaridad humana.

Como médicos y técnicos en salud pública, han sido capacitados 70.000 personas como promotores de salud y salubristas, 20.000 de ellos pertenecientes a la Policía Nacional, 10.000 de la Defensa Civil Colombiana y 40.000 líderes de todo el país con la contribución del exministro de salud Jorge García Gómez Presidente de la Fundación Medicina Preventiva, recientemente fallecido.

Realizamos tres Congreso de Medicina Social y Preventiva en las poblaciones de Anapoima Cundinamarca, Villavicencio y Puerto Lleras Meta. Con la ayuda del Presidente Belisario Betancur Cuartas, que nos facilitó dos helicópteros atendimos en poblaciones marginadas de Colombia 300.000 personas sin costo alguno, y con la ayuda de la Policía Nacional, en especial el General Pineda Osorio, se entregaron los medicamentos.



FUNDACIÓN MEDICINA PREVENTIVA

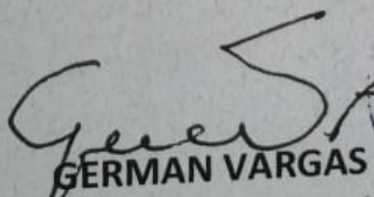
“ESCUELA NACIONAL DE SALUD”

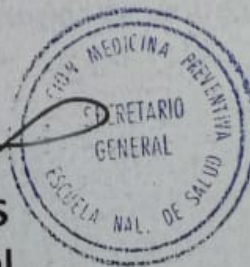
Resolución 07130 de 1983 del Ministerio de Salud

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
FUNDACION MEDICINA PREVENTIVA**

Hace constar que la señora EDITH ALICIA DEL ROCIO TORRES NOBOA, CE. No.273728, Código 3961 especializada en manejo de urgencias y Técnica en Salud Pública, miembro de la Fundación Medicina Preventiva, Resolución 07130 del Ministerio de Salud, está autorizada para ayudar a las personas durante la emergencia de la pandemia en toda la República de Colombia, conforme al Decreto No. 106 de Abril 8 de 2020, siguiendo la normatividad ordenada por el señor Presidente de la Republica de Colombia, según el Artículo 2.-. le permite la circulación permanente en todo el Territorio Nacional, de acuerdo a los siguientes numerales: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud; 4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores y enfermos con tratamientos especiales que requieran asistencia de personal capacitado; 6. Labores de los Técnicos en Salud Pública. Esta autorización se hace durante la Pandemia de covic 19 y debe cumplir con el Artículo 131 del Código Penal de prestar ayuda a las personas que estén en peligro de perder la salud. Se ruega a las autoridades militares, de Policía Nacional y funcionarios civiles, prestar la colaboración. Cualquier enmendadura anula esta constancia.

Bogotá D.C., Abril 10 de 2020.


GERMAN VARGAS
Secretario General



















409

ALTERNATIVAS DEL MILENIO
Dra. Edith Torres-Velaz
HORARIO DE ATENCION
LUNES A VIERNES
DE 9:00 AM A 1:00PM / 2:30PM A 6:30PM
SABADOS DE 9:00AM A 1:00PM

TIPO DE PREVENCIÓN

 PREVENCIÓN PRIMARIA	 PREVENCIÓN SECUNDARIA	 PREVENCIÓN TERCERIA
 PREVENCIÓN PRIMARIA	 PREVENCIÓN SECUNDARIA	 PREVENCIÓN TERCERIA



409



 **ALTERNATIVAS DEL MILENIO**
Dra. Edith Torres Noboa
HORARIO DE ATENCIÓN
LUNES A VIERNES
DE 9:00 AM A 1:00PM / 2:30PM A 6:30PM
SABADOS DE 9:00AM A 1:00PM

**TIPS DE PREVENCIÓN
CORONAVIRUS**

 Lave sus manos	 Use alcohol	 Use the face mask
 Use social distancing	 Use handkerchief	 Avoidance of crowded

























Kirliangrafia

ALTERNATIVAS DEL MILENIO

Dra. Edith Torres Noboa

Master Bioelectrografia

Av. 6a Norte No. 14N - 54

Piso 4 Ofc. 409

Edif San Judas Tadeo

Junto de la iglesia San Judas Tadeo

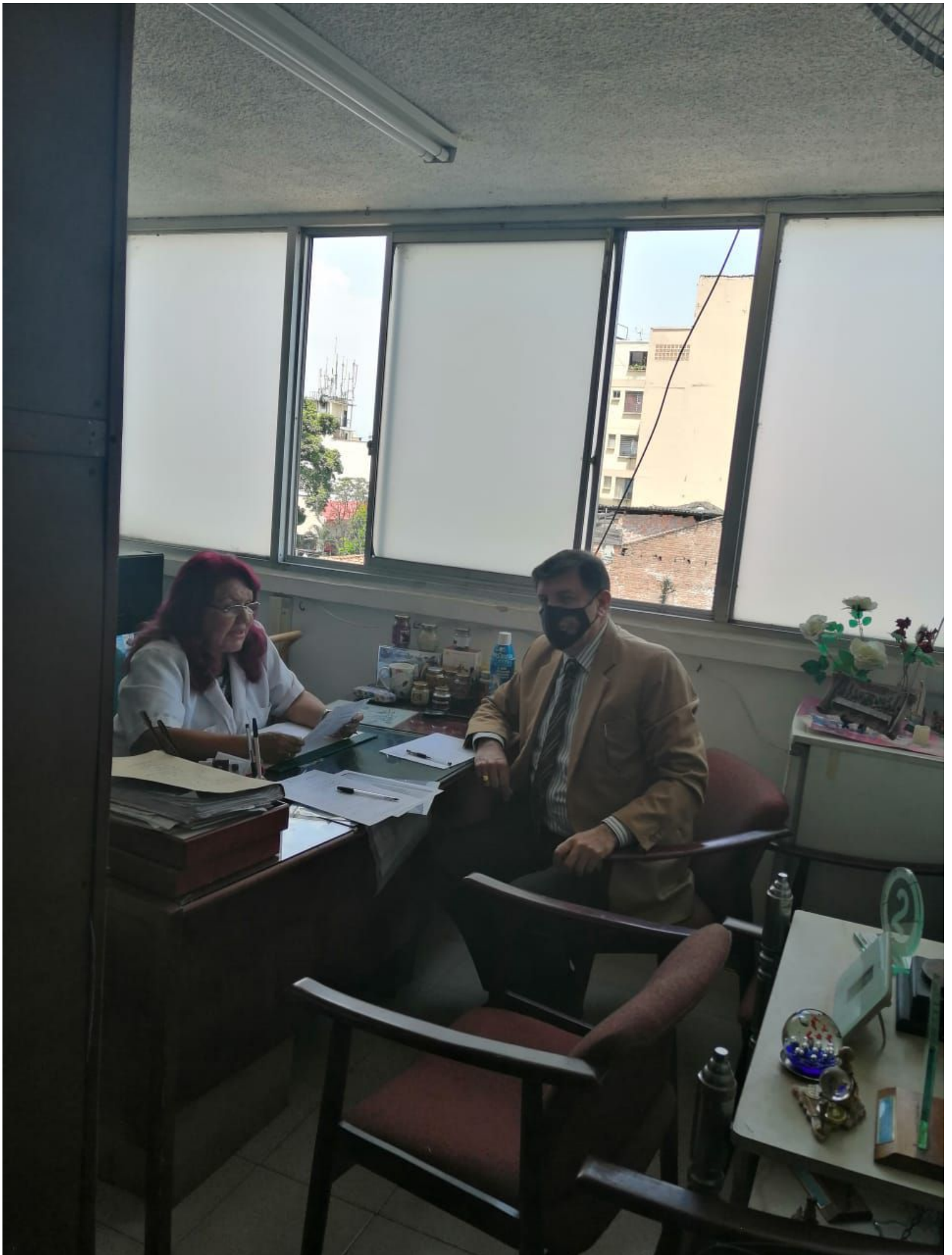
Cali - Valle

Consul: 668 4684

6684697 - 371 3187

Cel: 315 563 7279 - 320 687 6540

edithtorresnobia@live.com













JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2277

RADICACIÓN: 760013103-014-2018-00011-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria & Inversiones Portal House Car S.A.S (Cesionario
Banco BBVA Colombia S.A.)
DEMANDADO: Olga Castro Idrobo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se allega memorial al despacho ubicado en índice digital 07 del cuaderno principal, correspondiente a contrato de cesión de los derechos del crédito.

Del estudio del convenio realizado se observa que Inmobiliaria e Inversiones Portal House-Car S.A.S. a través de representante legal, según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Cali anexado al memorial, manifiesta que ha cedido los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que puedan generarse a favor de Daniel David Sánchez Carabalí, identificado con Cedula de Ciudadanía 1.144.188.111 de Cali.

Por lo anterior, es preciso indicar que la cesión de crédito es un negocio jurídico en el cual, el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, es un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. Este tipo de acuerdo se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y un tercero, llamado cesionario, pasando a ser este último el nuevo titular del crédito, por lo tanto, es perfeccionado en el momento de su celebración.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es el caso (Pagaré), por lo tanto, no debe entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, razón por la cual resultaría errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre INMOBILIARIA E INVERSIONES PORTAL HOUSE-CAR S.A.S. quien obra como demandante, a favor de DANIEL DAVID SÁNCHEZ CARABALÍ, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

SEGUNDO.- TÉNGASE a DANIEL DAVID SÁNCHEZ CARABALÍ como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de los créditos y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

TERCERO.- Continúese con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a DANIEL DAVID SÁNCHEZ CARABALÍ.

CUARTO.- REQUERIR al cesionario DANIEL DAVID SÁNCHEZ CARABALÍ para que designe apoderado judicial.

QUINTO.- No hay lugar a requerir a los demandados en razón de que el proceso se encuentra con sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484401bc7e10e7518c533adb4ed9f3b9be4ce7bca650c4f692aeee43e2a87e7c**

Documento generado en 13/01/2021 02:59:26 p.m.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2.340

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2013-00331-00
DEMANDANTE: Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A., hoy Santa Fe Logística y Depósitos S.A.S.
DEMANDADOS: Carlos Andrés Escobar Peña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, diciembre cuatro (04) de dos mil veinte (2.020).

Mediante el escrito visible a índice digital No. 01 del cuaderno principal, la apoderada judicial de la parte actora allega avalúo comercial del vehículo comprometido dentro del presente asunto.

Al respecto, el Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo presentado, esto por cuanto el vehículo objeto de tasación económica y que a su vez garantiza las obligaciones que se ejecutan a través del presente proceso no se encuentra debidamente secuestrado, aspecto que nuestro estatuto procedimental exige a efectos de practicar el avalúo de bienes (Art. 444 C.G. del P.).

En ese orden de ideas y a efectos de avanzar en el trámite del asunto en cuestión, se requerirá al extremo actor a fin de que adelante los respectivos trámites que se encuentren pendientes a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada sobre el rodante en cuestión.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de correr traslado al avalúo presentado por la parte ejecutante, visible a índice digital No. 01 del cuaderno principal, de conformidad con lo arriba expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte ejecutante actor a fin de que adelante los respectivos trámites que se encuentren pendientes a efectos de perfeccionar la medida de embargo decretada sobre el rodante en cuestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eefd44c16e2bf5b194d9ada7754a3b4043094ab6d5cb9f980552ee84da01a6f**

Documento generado en 13/01/2021 02:36:02 PM

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2419

RADICACIÓN: 760013103-016-2019-00020-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Carmen Dolly Muñoz Solano y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

La apoderada Judicial de la parte demandante allega avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-783409.

Con base en lo anterior, se tiene que ya se encuentra acreditado el secuestro del predio¹, cumpliéndose de esta manera el requisito para tener en cuenta el avalúo según artículo 444 C.G.P., se procederá a otorgarles eficacia procesal.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral presentado por apoderada judicial de la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 370-783409 de acuerdo al artículo 444 C.G.P. de la siguiente manera:

Valor de avalúo Catastral	Incremento 50%	Total
\$249.558.000	\$124.779.000	\$374.337.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

¹ Visible en Componente Físico, folio 192.
Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
PAVG

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4ed7693d1f52de7cfd2521b1b29ab0c6a5cbf22414114546a705f7ef5fb998**

Documento generado en 13/01/2021 05:04:11 PM



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2344

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: CARLOS HUMBERTO REBELLON
Radicación: 76001-40-03-013-2011-00663-01

Santiago de Cali, diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2.020)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de apelación que en subsidio al de reposición interpuso la apoderada judicial de la parte demandante, contra el auto No. 443 del 21 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

I. La Providencia Recurrida

Mediante providencia No. 443 del 21 de febrero de 2020, notificado por estados el día 26 de ese mismo mes y año, el *a-quo* decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, aduciendo que se configuraban los presupuestos procesales descritos en el artículo 317 al estar el proceso inactivo en un lapso superior a dos años.

II. Fundamentos del Recurso de Alzada

La apelante sustenta el recurso indicando que no se ha cumplido con el término de los dos años que promueve el numeral 2 literal b del artículo 317 del C.G.P., al no haberse cumplido con los dos años de inactividad, al evidenciarse que la última actuación incoada por la parte actora fue surtida el 20 de noviembre de 2019 al radicarse ante el despacho un memorial impulsando el proceso, tal como aparece registrado en la página judicial que adjunta.

Arguye que al contar el proceso con sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución el término a aplicar será de dos años y que cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en la norma referida.

Finalmente, dice que *“ha actuado diligentemente dentro del presente proceso, pues se han adelantado actuaciones pertinentes a lograr ubicar bienes que permitan hacer efectivo el cobro de la obligación, razón por la cual no procede decretar la terminación por*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

desistimiento tácito en el entendido de que dicho termino se encuentra interrumpido por haberse cumplido con la carga procesal...”, por lo que pide sea revocado el auto atacado.

III. Presupuestos Normativos

3.1. Artículo 317 del Código General del Proceso.

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

- c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*
- d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*
- e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*
- f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta...” (Subrayado fuera de texto original).*

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Al tenor del artículo 320 del Código General del Proceso, la suscrita Juez, es idónea para conocer en segunda instancia del recurso de apelación formulado de manera subsidiaria contra el auto 443 de 21 de febrero de 2020.

Como quiera que la alzada se interpuso dentro del término y contra providencia susceptible de tal prerrogativa, la juez de segunda instancia está habilitada para conocer el fondo del asunto que se le remite.

4.2. En virtud de lo anterior, debe anotarse que la cuestión a resolver en la presente providencia se circunscribe en: *i)* determinar si por haberse presentado un memorial en el día 20 de noviembre de 2019 y al habersele dado trámite secretarial el 28 de noviembre de esa misma anualidad, no resultaba procedente terminar el proceso por aplicación del desistimiento tácito; *ii)* establecer si el objeto de la solicitud impulsaba el proceso o su finalidad e impedía la declaratoria emitida por el juez de primera instancia.

4.3. Entrando a resolver los problemas jurídicos planteados, se advierte de entrada que en reciente providencia¹ emitida por nuestro órgano de cierre al resolver una impugnación de un fallo de tutela dentro del proceso radicado con el número 11001-22-03-000-2020-01444-

¹ Fallo de Tutela STC11191-2020 de diciembre 9 de 2020, radicado 11001-22-03-000-2020-01444-01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Sala Civil – Corte Suprema de Justicia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

01 se introdujo una variación en la interpretación del literal c del artículo 317 del Código General del Proceso, al señalar que la actuación que se predique interrumpe el término de los dos años para declarar terminado el proceso de manera anticipada, deberá tener el alcance para impulsar el proceso, esto es la misma -al decir de la Corte Suprema de Justicia- debe ser una actuación “... *que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer. En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)...*”.

Y es que ante el nuevo pronunciamiento de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, nos llevó a variar la interpretación que esta célula judicial le daba al literal c del artículo 317 del C.G del P., pues se atendía la literalidad del mismo bajo el supuesto que una solicitud presentada por las partes así no impulsara el proceso a cumplir su finalidad, se tendría como una “actuación de cualquier naturaleza” con los alcances de interrumpir el término de los dos años para declarar la terminación anticipada del proceso por desistimiento tácito. Luego entonces, resulta forzoso aplicar el precedente jurisprudencial al presente asunto dado que se logra colegir que en la situación concreta por resolver se verifican los rasgos fácticos exigidos por el precedente.

Esbozado lo anterior, los argumentos de la recurrente no están llamados a prosperar, dado que del examen efectuado al expediente se observa que el auto objeto de recurso fue proferido por el juez de instancia y a pesar que no consideró el memorial aportado por la apelante el 20 de noviembre de 2019, al cual se le dio trámite secretarial dado que no fue ingresado a despacho y menos puesto en conocimiento del juez de instancia, tal súplica no impulsaba el proceso ni tenía el alcance de cumplir con la finalidad del mismo, pues de su lectura se colige que el propósito del mismo era INFORMAR al despacho que “...*a la fecha no ha sido posible ubicar más bienes del deudor que garanticen y permitan lograr el cumplimiento de la obligación aquí demandada.// Adicionalmente, los juzgados donde han sido aceptados los remanentes no nos han informado sobre bienes puestos a nuestra disposición...*”.

Está claro que, en asuntos coercitivos en los que se haya definido la instancia (se haya proferido sentencia o emitido orden de seguir adelante la ejecución) como ocurre en este caso, ha especificado el órgano de cierre en el mismo fallo aludido previamente, que las



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

actuaciones válidas para impulsar el proceso serán aquellas relacionadas con “...las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.

Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia», y se repite, lo incoado por la memorialista recurrente no se atempera a ninguna de ellas.

En consonancia con lo dicho, se confirmará la decisión adoptada por el *a-quo* en el auto objeto de censura. Sin lugar a condena en costas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

V. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR el auto No. 443 del 21 de febrero de 2020, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO.- DEVUÉLVASE al *a-quo*, el proceso ejecutivo de la referencia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186200847a77999b5269d8d299ce003c43baf5017c6026edc8fdf45bc56b9663**

Documento generado en 12/01/2021 01:03:03 PM